



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 129/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN MONTERO BRAVO
DEMANDADO	LUZ MERY NOVOA RAMOS
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00048 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** De conformidad con el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada LUZ MERY NOVOA RAMOS, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la

demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se servirá INDICAR el canal digital donde debe ser notificada la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ACLARAR la **PRETENSIÓN F** de las condenatorias de la demanda, pues en la misma, solicita afiliarse y pagar los aportes en mora a la Sociedad Administradora de Pensiones y cesantías "PORVENIR S. A", y una vez revisado el sistema RUAF se encuentra que el demandante, tuvo una afiliación el 30 de enero de 1985 al RPM administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e462e876dbb1785b85912a66fc2febd1e9502b13e7c0337912efdac5a9800f**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**